



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA DE EXPERIMENTACIÓN ANIMAL DEL EL INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y MEDIOAMBIENTAL (IMIDA).

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la *Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de la Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía Metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022*, (BORM de 12 de agosto de 2022), de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3 y 53.1 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*.

ESTRUCTURA DE LA MEMORIA

1. Ficha resumen
2. Justificación de la MAIN abreviada.
3. Oportunidad y motivación técnica.
4. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.
5. Informe de impacto presupuestario y cargas administrativas.
6. Informe de impacto por razón de género.
7. Informe de impacto de diversidad de Género.
8. Impacto sobre la Familia y sobre la Infancia y la Adolescencia.
9. Otros impactos.

1. FICHA RESUMEN

DATOS GENERALES	
Órgano impulsor	Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA)
Consejería competente	Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Título de la norma	Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se crea el Comité de Ética de Experimentación Animal del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA).



Tipo de Memoria	Inicial abreviada
Fecha	26 de mayo de 2025 MAIN inicial.
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA	
Situación que se regula	El proyecto de orden pretende crear el órgano colegiado de Comité de Ética de Experimentación Animal del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA), y que se le dote de un reglamento interno. Este órgano adopta la denominación de "CEEa-IMIDA".
Finalidad del proyecto	<p>Con este proyecto normativo se cubre la necesidad impuesta por el artículo 37 del <i>Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia</i>, de que "cada criador, suministrador y usuario establecerá un órgano encargado del bienestar de los animales, en adelante «OEBA». En los usuarios, este órgano se denominará comité de ética de experimentación animal."</p> <p>El Comité de Ética de Experimentación Animal del IMIDA se dotará de un reglamento interno que defina y desarrolle, su composición y su funcionamiento básico según criterios de confidencialidad y representatividad, que garantice la imparcialidad en las decisiones tomadas por el mismo.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. Disposición de carácter general de rango reglamentario.
Competencia de la CARM	Artículo 10.Uno.15 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Estructura de la norma	<p>La parte dispositiva del proyecto consta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El articulado, organizado en 6 artículos. - Una disposición adicional. - Una disposición final.
Novedades introducidas	Crear el Comité de Ética de Experimentación Animal en el IMIDA.
Normas afectadas	Ninguna.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Se va a recabar informe jurídico preceptivo del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. - Se va a recabar dictamen preceptivo del Consejo Jurídico. - No resulta preceptivo recabar dictamen del Consejo Económico y Social.
Trámite de audiencia	- Se ha sustanciado el trámite de consulta previa del proyecto en el Portal de Transparencia de la CARM.



	- Se va a someter el texto a trámite de audiencia e información pública.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto presupuestario	Efectos sobre la economía general	El proyecto no implica incremento del gasto público
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos	No afecta a los presupuestos
Impacto por razón de género	Nulo	
Impacto por diversidad de género	Nulo	
Impacto en la infancia y en la adolescencia	Nulo	
Impacto sobre la familia	Nulo	
Otros impactos	No se detectan	

2. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA.

La presente Orden tiene por objeto crear el Comité de Ética de Experimentación Animal del IMIDA, que se adoptará la denominación de “CEEA-IMIDA”, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 37 del *Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia*, equiparando así al IMIDA con el resto de organismos públicos de investigación que integran el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (en términos del Art.3 de la *Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación*).

Esta MAIN se elabora de forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a la organización y funcionamiento del IMIDA, de la que no se derivan impactos apreciables como cargas administrativas, ni impacto negativo a nivel presupuestario, ya que no existe un coste para los destinatarios de la norma que se pretende aprobar, ni económico ni por razón de género ni cualquier otro.

En este sentido, y en aplicación de la *Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de la mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía Metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022*, se opta por la realización de una MAIN abreviada, siguiendo la estructura prevista para la misma en dicha norma.



3. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

- **Situación que se regula y finalidad del proyecto.**

El artículo 37 del *Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia*, establece que: “Cada criador, suministrador y usuario establecerá un órgano encargado del bienestar de los animales, en adelante «OEBA». En los usuarios, este órgano se denominará comité de ética de experimentación animal”.

El IMIDA se crea como organismo público de investigación, llevando a cabo su labor en los sectores agrario, ganadero, forestal, pesquero, marisquero, acuícola marino, alguicola y sobre cualquier otro implicado en la cadena alimentaria (Art. 1 de la *Ley 8/2002, de 30 de octubre*, por la que se crea el IMIDA), y forma parte, tanto del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa como del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En su condición de organismo público de investigación, y de acuerdo con sus fines, funciones y los sectores en los que lleva a cabo su labor, el IMIDA se utiliza animales con fines de experimentación con el rol de “usuario” (Art. 3.1.j del *Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero*).

El equipo de investigación de Mejora Genética Animal y Desarrollo Ganadero, lleva más de 34 años dedicado a la conservación in situ y ex situ de las razas autóctonas de la Región de Murcia, con especial atención a las que se encuentran en peligro de extinción, siendo sus líneas de actuación: la conservación in situ y ex situ de las razas autóctonas murcianas, innovación gastronómica en colaboración con gastrónomos de la Región de Murcia, calidad de la leche de cabra y realización de queso y derivados lácteos, creación y mantenimiento de los bancos de germoplasma de las razas autóctonas y en peligro de extinción. Para llevar a cabo su labor investigadora este equipo de investigación utiliza animales porcinos, pequeños rumiantes, bovinos y aves (gallina, paloma y pavo), con fines de experimentación.

Por otra parte, el equipo de investigación de acuicultura tiene como líneas de investigación la optimización económica de las granjas marinas (Disminución de los costos de producción particularmente de la alimentación. Incremento del consumo y precio de venta. Calidad alimentaria), la diversificación de especies y productos de la acuicultura marina, la interacción acuicultura y medioambiente (Impacto ambiental de las instalaciones de cultivos marinos en jaulas flotantes. Mitigación ambiental del impacto de las granjas marinas), tecnología, economía y transferencia tecnológica, cultivos en jaulas flotantes en mar abierto, sistemas de recirculación en acuicultura marina, formación de investigadores y técnicos, para lo cual, se utilizan peces con fines experimentales.

Pero además, si el Comité actuara como órgano habilitado tras su designación como tal por el órgano competente, podría realizar la evaluación y la evaluación retrospectiva en los términos del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 39 y 43 del citado texto legal.

Con este proyecto normativo el IMIDA pretende cumplir con el mandato dado por el citado artículo 37 del *Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero*, creando el Comité de Ética de Experimentación Animal del IMIDA, con el carácter de órgano colegiado, que adopta la denominación de “CEEA-IMIDA”, asignándole las



funciones que atribuye el artículo 38 a estos órganos, y que vienen recogidas en el artículo 3 de la futura Orden:

“Artículo 3.- Funciones.

1.- Son funciones específicas del CEEA-IMIDA:

a) Asesorar al personal que se ocupa de los animales sobre cuestiones relacionadas con el bienestar de los animales en cuanto a su adquisición, alojamiento, cuidado y utilización.

b) Asesorar al personal sobre la aplicación del requisito de reemplazo, reducción y refinamiento, y mantenerlo informado sobre los avances técnicos y científicos en la aplicación de ese requisito.

c) Establecer y revisar los procesos operativos internos con respecto al control, la comunicación y el seguimiento de la información relacionada con el bienestar de los animales.

d) Asesorar sobre regímenes de realojamiento o adopción, incluida la socialización adecuada de los animales que vayan a realojarse o darse en adopción.

e) Además, elaborará el informe a que se alude en el artículo 33.1 del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, y realizará el seguimiento de los proyectos teniendo en cuenta su efecto sobre los animales utilizados, así como determinar y evaluar los elementos que mejor contribuyen al reemplazo, la reducción y el refinamiento.

f) Cualquier otra función que le atribuya la legislación vigente.

2.- En el caso de que actúe como órgano habilitado para realizar la evaluación o la evaluación retrospectiva de los proyectos.

a) Elaborará y remitirá un informe anual detallado de sus actividades al órgano competente, que incluirá como mínimo una relación de todos los proyectos que haya evaluado o evaluado retrospectivamente. Toda la documentación se tendrá a disposición del órgano competente durante un periodo mínimo de tres años

b) Revisar los proyectos ya evaluados y en los casos que sea necesario informar al investigador responsable del proyecto de las desviaciones observadas del proyecto.

c) Comunicar al responsable administrativo al que hace mención el RD 53/2013 de las modificaciones relevantes de cualquier proyecto ya iniciado y que no tengan autorización.”

4. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN.

- **Competencia de la CARM sobre la materia. Base jurídica.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por *Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio*, en su artículo 10.Uno.15 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en el fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia.



La creación del IMIDA tuvo lugar mediante *Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA)*. El artículo 1.1 de la citada Ley confiere al IMIDA como “organismo público de investigación, que tendrá la condición de Organismo Autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines”; por su parte, el artículo 1.3 establece que: “El Instituto queda adscrito a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente o a aquella Consejería que en cada momento ejerza las competencias que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga atribuidas en materia de agricultura, ganadería, pesca y medio ambiente. En caso de estar distribuidas entre dos o más consejerías, quedará adscrito a aquella en que así se recoja en el Decreto por el que se establezcan los órganos directivos de la misma.”

Asimismo, el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, expresamente señala que compete a los consejeros “la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”.

Por otra parte, el artículo 5 del *Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional*, establece que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario y alimentario, la investigación en materia de pesca, marisqueo, acuicultura marina, algüicultura y cualquier otra forma de cultivo industrial, quedando adscrito a esta Consejería el IMIDA.

La iniciativa le corresponde al IMIDA de conformidad con los fines que tiene asignados en materia de impulso de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación para encontrar soluciones con base científica y tecnológica en el campo agroalimentario y medioambiental (Ley 8/2002, de 30 de octubre, de creación del IMIDA).

- **Rango del proyecto normativo.**

La forma que adopta la disposición es la de Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el cual “Adoptarán la forma de Orden de los Consejeros, las disposiciones y resoluciones de los mismos en el ejercicio de sus competencias”.

- **Descripción del contenido. Estructura.**

El proyecto de orden objeto del presente análisis se estructura siguiendo las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.

La norma está conformada por 6 artículos y una disposición final, sin que se haya considerado necesario realizar divisiones en capítulos.

Artículo 1. Creación del Comité de Ética de Experimentación Animal del IMIDA (CEEA-IMIDA)

Artículo 2. Integración administrativa.

Artículo 3. Funciones.

Artículo 4. Composición.



Artículo 5. Reglamento interno.

Artículo 6. Evaluación de proyectos

Disposición adicional única. De la igualdad en el lenguaje administrativo

Disposición final única. Entrada en vigor.

- **Tramitación de la propuesta normativa.**

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, tras la modificación introducida por la Disposición Final Primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

Así las cosas, el procedimiento se iniciará mediante propuesta de la Dirección del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA) dirigida a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, acompañada del anteproyecto, con su exposición de motivos y la presente memoria de análisis de impacto normativo, que incluye, en un documento único, el contenido señalado en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004.

En virtud de la obligación de habilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de Ley y Reglamentos, establecida en el artículo 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, que se hace posible a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la *Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de orden, se habilitó consulta pública a través del Portal de Transparencia a fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dicha consulta se realizó del 30 de abril de 2025 al 21 de mayo de 2025, recibiendo informe de los resultados de la consulta pública previa por Comunicación Interior nº 212746/2025 de fecha 22 de mayo de 2025. En dicho informe de resultados consta que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre la normativa.

A lo largo del proceso de elaboración del proyecto se solicitará informe jurídico del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (Art. 12.5 de la Ley del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

- **Principios de buena regulación.**

En relación con la justificación de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en la publicación de este proyecto normativo, se argumenta lo siguiente:



- **Principio de necesidad y eficacia:** La iniciativa normativa está justificada por la necesidad de contar en el IMIDA con un Comité de Ética de Experimentación Animal de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del *Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia*, con las funciones que le confiere el artículo 38 del citado Real Decreto.

- **Principio de proporcionalidad:** La normativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que han de cubrirse, sin restringir derechos ni imponer obligaciones a los destinatarios.

- **Principio de seguridad jurídica:** La norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico actual, generando un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, que facilita la actuación y toma de decisiones en cuanto a la cría y manejo de animales con fines de experimentación.

- **Principio de transparencia:** Esta normativa identifica claramente su propósito, permitiendo durante el procedimiento de elaboración de la misma la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública.

- **Principio de eficiencia:** Esta iniciativa permite una gestión eficiente de los recursos públicos al no prever cargas administrativas a los destinatarios.

Trámite de audiencia: Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y considerando lo dispuesto en el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse por el personal investigador incluido en el ámbito de aplicación de la futura norma y por cualquier otras personas o entidades, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM el borrador de esta orden y su correspondiente MAIN, para la formulación de alegaciones.

- **Novedades que introduce la norma, análisis de las mismas.**

Con este proyecto de orden se pretende crear en el IMIDA el Comité de Ética de Experimentación Animal (Art. 37 del R.D. 53/2013, de 1 de febrero).

- **Previsión de entrada en vigor, justificación de la *vacatio legis*, y análisis del régimen transitorio.**

Está previsto que este proyecto de orden entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM, optando por la eliminación de *vacatio legis*, a fin de estar vigente y ser aplicado de inmediato, debido a los numerosos proyectos de investigación con manejo de animales que están en curso, y algunos finalizados pero que son candidatos de una evaluación retrospectiva.

- **Carácter temporal de disposición normativa. Periodo de vigencia.**

La norma será de aplicación desde su entrada en vigor.

- **Listado de normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar**



La norma no afecta a ninguna otra norma.

- **Necesidad de alta en el servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

Este proyecto normativo no establece nuevos procedimientos que deban ser dados de alta o actualización en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto normativo no supone impacto significativo en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así, el apartado 13 del artículo 4 dispone que *“la asistencia a las reuniones del Comité por parte de sus miembros o de asesores externos no conllevará retribución ni indemnización alguna.”*

Presupuestariamente, esta Orden no incorpora nuevos gastos, y hasta ahora solo afectaría principalmente al Capítulo I del personal del IMIDA (Concepto 120. Retribuciones básicas y complementarias), ya que el Capítulo II en cuanto a recursos materiales es prácticamente nulo, pues las convocatorias se realizan mediante medios electrónicos, y no se prevé dotación de equipamiento, por lo que no se derivan gastos en material ni de funcionamiento del IMIDA.

El coste que supone puede ser asumido con los créditos disponibles sin necesidad de modificaciones presupuestarias.

Igualmente, no genera nuevas cargas administrativas al no añadir tareas de dicha naturaleza que deban llevar a cabo los ciudadanos a los que va dirigido el proyecto en cuanto a presentación de documentación, conservación de documentos ni cualquier otra formalización de hechos en documentos, al no ir destinada directamente a la ciudadanía. Tampoco se suprimen ni reducen las cargas administrativas que ya existían, por lo que se puede afirmar que el impacto en cuanto a las cargas administrativas es neutro.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, establece que: *“los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe de impacto de género de las medidas que se contemplen en las mismas, en los términos establecidos en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”.*

Por otra parte, la Guía metodológica para la elaboración de una MAIN establece que si la norma propuesta puede tener efectos directos o indirectos sobre personas físicas, se realizará una previsión de los resultados de la aplicación de la misma y se analizarán sus efectos para los hombres y mujeres que sean sus potenciales destinatarios, incidiendo en la eliminación de desigualdades y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y trato. Añade que el objetivo de este análisis es facilitar la integración del principio de igualdad de género en la elaboración de las disposiciones normativas y mostrar de manera



razonada si la aplicación de la propuesta normativa va a contribuir a la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Como ya se ha destacado a lo largo de esta Memoria, la norma proyectada tiene por objeto la creación y regulación del Comité de Ética de Experimentación Animal del IMIDA, por lo que no tiene una repercusión directa en la ciudadanía, estimándose por tanto, que el impacto por razón de género es nulo. En efecto, no es previsible que la aplicación de la norma tenga una incidencia significativa en el cambio de roles o estereotipos sexistas ni favorezca de un modo directo el principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

Es de destacar que, conforme a su artículo 4, apartado 4, en su composición, se garantizará el principio de representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres. Conforme a la *Ley Orgánica 2/2004, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres*, se entiende por tal, aquella situación en la que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menor del cuarenta por ciento en un ámbito determinado.

Por último, hay que destacar que en su articulado se ha procurado el empleo de un lenguaje no sexista, además de contener una disposición adicional que incide en la igualdad en el lenguaje administrativo.

En conclusión, el impacto por razón de género de este proyecto normativo es neutro, siendo coherente con el renovado ordenamiento legal.

7. INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

El artículo 7 de la *Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, establece en sus apartados 1, 3 y 5 lo siguiente:

“1. Se llevarán a cabo medidas de prevención de la discriminación y apoyo a la visibilidad entre los colectivos más vulnerables, adolescentes, niños y niñas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, así como medidas de apoyo a las víctimas de discriminación en el ámbito familiar. En particular se adoptarán medidas específicas de apoyo, mediación y protección en los supuestos de menores, adolescentes y jóvenes que estén sometidos a presión o maltrato psicológico en el ámbito familiar a causa de su orientación sexual y/o identidad de género.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará y adoptará las medidas necesarias para la protección y el absoluto respeto de los derechos de las personas con discapacidad LGBTI. Los centros y servicios de atención a persona con discapacidad, públicos o privados, velarán por que el respeto del derecho a la no discriminación de las personas LGBTI sea real y efectivo.

5. Se adoptarán las medidas necesarias para que los espacios o equipamientos identificados en función del sexo en los centros de menores, pisos tutelados, centros de atención a personas con discapacidad, residencias de la tercera edad o en cualquier otro recurso que acoja a personas especialmente vulnerables puedan utilizarse por las personas transexuales, transgénero e intersexuales en atención al género sentido”.

Dichas previsiones determinan la necesidad de hacer un análisis del impacto de la norma proyectada en la igualdad por razón de diversidad de género. Al respecto, se estima que dado el objeto de la norma (es una norma que no tiene una repercusión directa en la ciudadanía) su impacto es neutro sin que se contribuya,



por tanto, a reducir o eliminar las diferencias o se promueva la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género. Ello es así, ya que no se prevé modificación alguna de la situación preexistente y el proyecto normativo no establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

8. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA Y SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Conforme a la Disposición Adicional Décima de la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas*, es obligatorio incluir en esta Memoria, el impacto de la iniciativa propuesta en las familias, realizándose una previsión sobre los resultados de su aplicación.

Por otro lado, la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*, en su artículo 22 quinqués exige incluir en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el impacto que la iniciativa tiene sobre la infancia y la adolescencia, realizándose una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma.

Como se planteaba en el apartado anterior, al tratarse de una norma por la que se crea un órgano de esta naturaleza, se puede concluir que el impacto es neutro.

9. OTROS IMPACTOS.

No se detectan.

El Asesor de Apoyo Jurídico

Jesús Cano Céspedes

**Vº Bº EL DIRECTOR DEL INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO AGRARIO Y MEDIOAMBIENTAL (IMIDA)**

Andrés Antonio Martínez Bastida

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)